REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA "CONTROL" SEGUIDA DE LA LETRA "F", DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160067600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	VIVIANA VELASQUEZ BETANCUR	Auto corre traslado Agréguese avalúo declaración sugerida de impuesto sobre vehículo automotores del vehículo objeto de embargo del presente proceso, con placa FGH-579; de propiedad del demandado. Se advierte que, a fl. 4, también se presentó avalúo comercial. Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien es superior al de la base gravable, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el numeral 1, 2 y 4 artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido con placa FGH-579; correspondiente al derecho que tiene el demandado VIVIANA VELASQUEZ BETANCUR, para la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$20.500.000).	10/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120220091500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JANFER QUINTO SANABRIA GONZALEZ	Auto requiere En atención al memorial que antecede, se requiere al apoderado para que allegue acto administrativo o documento que haga sus veces donde se identifique la dirección de notificaciones judiciales del acreedor hipotecario EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, con fecha de expedición no mayor a un mes, donde pueda cotejarse la dirección de notificaciones judiciales. Una vez aportados los requisitos anteriores, se ordena proceder con la notificación del presente auto al acreedor, de conformidad con los artículos 291, 292 y siguientes del C.G. del P, o la ley 2213 de 2022. Sírvase atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	10/04/2024		
05001400300120230055600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	FRANCESCO JAIR SANCHEZ YUSTI	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el memorialista frente a la autorización de notificación del acreedor prendario, se incorpora sin trámite y se le remite al auto 26 de enero de la presente anualidad. (C-2 fl- 12-d). Por otro lado, se pone en conocimiento reporte de Títulos allegado al Despacho por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.	10/04/2024		
05001400300220180011100	Ejecutivo Singular	IDEANDO DISEÑO EN OBRA S.A.S.	CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA COI LTDA	Auto que acepta renuncia poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace la Dra. ADRIANA DEL PILAR MANRIQUE FANDIÑO al Dr. GESETE SANCHEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.033.336.625 y T. P. Nº 191.301 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	10/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320140105300	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MARINA JIMENEZ VARGAS	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE RIONEGRO (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 020-178530, de propiedad del demandado HECTOR SAMUEL ZULUAGA JIMENEZ, quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Así mismo, se designa como ASOLJURIS S.A.S, quien se localiza en la CALLE 3ª SUR #81ª – 4 APTO 806 DE MEDELLÍN, Cel. 3006051863, correo electrónico asoljuris@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proc	10/04/2024		
05001400300320200008100	Ejecutivo Singular	SAITEMP S.A.	J.R. JOHN ROJAS A SAS	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas SVO305, registrado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO, de propiedad del demandado J.R. JOHN ROJAS A SAS, identificado con NIT No. 9002050235.	10/04/2024		
05001400300620210033200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CLAUDIA JEANNETTE MORA ZAPATA	Auto que acepta renuncia poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace la Dra. MARIA PIEDAD VALENCIA LÓPEZ a la Dra. JOHN WILLIAM ALVAREZ VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nº 71.612.171 y T. P. Nº 61.184 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	10/04/2024		

ESTADO No 43 Fecha Estado: 11/04/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720210107200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	CAROLINA LOPEZ CARDONA	Auto requiere De conformidad a la solicitud allegada y previo a impartirle a la solicitud de terminación; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	10/04/2024		
05001400301120120137800	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	CLAUDIA PATRICIA TORRES GOMEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por COMFAMA en contra de CLAUDIA PATRICIA TORRES GÓMEZ SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:	10/04/2024		
05001400301120210051800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	FRANCISCO ALBEIRO ATEHORTUA USUGA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva FRANCISCO ALBEIRO ATEHORTUA USUGA, identificado con C.C 98659732, dentro del presente proceso.	10/04/2024		

Página: 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420060088600	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	LUIS ALVARO MOSQUERA TORRES	Auto pone en conocimiento En cumplimiento de lo establecido en el CIRCULAR DEAJC23-34 para el segundo proceso de prescripción del año 2023, se realizó conforme al cronograma propuesto prescripción de los depósitos judiciales . No obstante, dentro del término oportuno, el dia 20 de noviembre de 2023, antes del vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados ante cada despacho judicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 272 de 2015, el demandado presentó solicitud de reclamación y pago de los depósitos señalados y reportados para prescripción. En consecuencia, evidenciándose la oportunidad en la reclamación de la devolución de los títulos, procede el despacho a solicitar por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, efectuar los trámites pertinentes para la reclamación de los títulos ante el Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	10/04/2024		
05001400301520120049400	Ejecutivo Singular	COOCREDITO	JUAN CARLOS GOMEZ PEREZ	Auto requiere En este orden de ideas, se ORDENA REQUERIR por segunda vez a la FABRICA DE ESCOLAR Y OFICINAS S.A.S, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado JUAN CARLOS GÓMEZ PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.404.748, notificado a ustedes mediante oficios Nº 6604 de 2 de marzo del año 2017.	10/04/2024		

ESTADO No 43		1	1	Fecha Estado: 11/0-	Fecha	Página	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Auto	Cuad.	Folio
05001400301520210077900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	BEATRIZ ELENA ECHAVARRIA JIMENEZ	Auto que acepta renuncia poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace la Dra. MARIA PIEDAD VALENCIA LÓPEZ a la Dra. JOHN WILLIAM ALVAREZ VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nº 71.612.171 y T. P. Nº 61.184 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	10/04/2024		
05001400301520230073500	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	NANOCOMM S.A.S.	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado NANOCOMM S.A.S., identificado con NIT 9013166044	10/04/2024		
05001400301620170086900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANCIZAR BEDOYA SANCHEZ	Auto decide recurso NO REPONER el auto de fecha abril 23 de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	10/04/2024		
05001400301720190097600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS BALSOS P.H	LUIS FERNANDO MORENO MAYA	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar a la demandada LUIS FERNANDO MORENO MAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 8.289.871, dentro de los procesos EJECUTIVOS bajo radicado Nº 015-2022-00348, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Ofíciese en tal sentido a la dependencia aludida	10/04/2024		

ESTADO No 43				Fecha Estado: 11/04	4/2024	Página	a: 7
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720200054300	Ejecutivo Singular	ROSALBA FRANCO LÓPEZ	JOHN WILMAR OCHOA PIEDRAHITA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la demanda JOHN WILMAR OCHOA PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.295.392, al servicio JONATHAN PATIÑO OSORIO.	10/04/2024		
05001400301820180067100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	LUBIN ALFONSO ZULUAGA MUNERA	Auto requiere De conformidad a la solicitud allegada y previo a impartirle a la solicitud de terminación; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	10/04/2024		
05001400301920190100000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	AMANDA DE JESUS GARCES ROJAS	Auto que acepta renuncia poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace la Dra. MARIA PIEDAD VALENCIA LÓPEZ al Dr. JOHN WILLIAM ALVAREZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 71.612.171 y T. P. Nº 61.184 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	10/04/2024		
05001400302020140023500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	BEATRIZ AMPARO MORALES TOBON	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por COOPERATIVA BELEN AHORRO en contra de BEATRIZ AMPARO MORALES TOBON. SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:	10/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020150041500	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	CLAUDIA PATRICIA BRACAMONTE QUINTERO	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 15 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado incurrió en un error mecanográfico al indicar la fecha del 14 de agosto de 2012 de la escritura pública donde recae el gravamen hipotecario, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como 14 de marzo de 2012.	10/04/2024		
05001400302120220093900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	HERNAN DARIO JARAMILLO MARIN	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro.42, del 9 de marzo del 2023, que allega a esta dependencia sin diligenciar, "CERRAR y ARCHIVAR las actuaciones en el sistema DEYEL el expediente con radicado No. 000005-0007667- 23-000 dentro del despacho comisorio No. 042 de la fecha 09 de marzo del 2023 del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído"	10/04/2024		
05001400302120220119700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	SARA MARIA VELEZ LONDOÑO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de SARA MARÍA VÉLEZ LONDOÑO.	10/04/2024		
05001400302220180119500	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA CAROLINA MUÑOZ TORRES	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva DIANA CAROLINA MUÑOZ TORRES, identificado con C.C 1128268682, dentro del presente proceso.	10/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320200010100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YOLANDA ZEA JARAMILLO	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegué al despacho HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO de placas FUM 946, proveniente de la respectiva secretaria de transito donde figure el embargo decretado con fecha de expedición no mayor a un mes.	10/04/2024		
05001400302320210082600	Ejecutivo con Título Hipotecario	YANETH MARITZA CORREA VARGAS	LUZ NELLY QUINTERO JIMENEZ	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro.30, del 16 de mayo del 2023, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de los dispuesto en el artículo 40 del C.G.P. En este sentido, se requiere al secuestre GUSTAVO CASTRO QUINTERO, para que de cabal cumplimiento a lo estipulado en el despacho comisorio No 2, en concordancia con las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y articulo 29 numeral 3º del Acuerdo 1518 de 2002. Y sirva rendir cuentas mensuales de su gestión. Finalmente, se requiere a la parte demandante para que aporte los respectivos avalúos con el fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	10/04/2024		
05001400302820230128800	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	EVELYN NOREIDY GARCIA RAMIREZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA en contra de EVELYN NOREIDY GARCIA RAMIREZ. SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:	10/04/2024		

ESTADO No 43	Fecha Estado: 11/04/2024				04/2024	Página:	: 10	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)